



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04653-2014-PHD/TC

CALLAO

RAÚL ROBINSON HOYOS PELAES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Robinson Hoyos Pelaes contra la resolución de fojas 144, de fecha 18 de marzo de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En mérito a lo expuesto, en función de lo señalado en el fundamento 49 a) de la Sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, el recurso de agravio constitucional debe ser desestimado cuando carezca por completo de fundamentación, cuando la fundamentación que se esgrima no sea coherente con aquello que se cuestione, o cuando el demandante se limite a reiterar los argumentos expuestos en su demanda sin esgrimir fundamentación relacionada con la desestimatoria dispuesta en la instancia judicial.
3. En el caso de autos, se evidencia que el recurso de agravio constitucional carece de fundamentación. En efecto, la sentencia materia de este recurso de agravio confirmó la apelada que declaró improcedente la demanda de habeas data por sustracción de la materia (cfr. fojas 97), debido a que la información requerida por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04653-2014-PHD/TC

CALLAO

RAÚL ROBINSON HOYOS PELAES

el demandante le fue entregada luego de presentada la demanda (cfr. fojas 56 a 57). Sin embargo, el recurrente (cfr. fojas 151 a 153) se limita a denunciar supuestas irregularidades en la investigación a la que fue sometido y su cambio de función, sin sustentar en qué agravia la recurrida los derechos protegidos por el habeas data o por qué, aun cuando la información solicitada ya le ha sido proporcionada, se justificaría “emitir un pronunciamiento sobre el fondo, en la perspectiva de prevenir que una afectación similar de los derechos invocados se presente en el futuro” (Sentencia 04530-2008-PHD/TC, fundamento 19).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite a) del fundamento 49 de la Sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA